

PREFACIO DEL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS A LA 2a. EDICIÓN

Es particularmente gratificante poder constatar el considerable interés generado por la presente publicación, prontamente agotada, lo que ha llevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a decidir por la publicación de su 2a. edición. Tal como lo señalé en el Prólogo de la 1a. edición, valoramos, sobre todo, el juicio de los jóvenes y de las nuevas generaciones, que sabrán seguramente llevar adelante nuestra labor en pro de la salvaguardia internacional de los derechos de la persona humana. El compromiso intergeneracional con la causa de los derechos humanos nos lleva a creer que los avances logrados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en nuestro continente y en otras partes del mundo, son irreversibles, y no admiten retrocesos.

Me permito formular una breve precisión en cuanto a esta 2a. edición de la obra *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI*, en dos tomos, la cual constituye un valioso aporte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a los rumbos del sistema interamericano de protección. El tomo I de la misma reproduce integralmente las contribuciones al Seminario realizado por la Corte Interamericana en San José de Costa Rica, los días 23 y 24 de noviembre de 1999. Distintamente del tomo II (*infra*), que incorpora, en esta 2a. edición, nuevos desarrollos en los dos últimos años, en este tomo I no se han introducido cambios en relación con la 1a. edición del mismo.

El referido Seminario de 1999 generó una considerable mobilización en los círculos jurídicos de nuestro continente, y es hoy considerado un hito en la evolución contemporánea del sistema interamericano de derechos humanos. Ahí se avanzaron ideas, reflexiones y propuestas, que permanecen sobre la mesa, como fuente de información y de inspiración para los debates continuados en pro del perfeccionamiento y fortalecimiento de nuestro sistema regional de protección, en el marco de la universalidad de los derechos humanos.

En efecto, en los cuatro últimos años (1999-2002), me he permitido insistir, en distintos foros y en sucesivas ocasiones, en las medidas que hoy día se requieren, a mi juicio, para lograr dicho perfeccionamiento y fortalecimiento. Las he señalado, por ejemplo, en mis intervenciones ante el plenario de las Asambleas Generales de la Organización de los Estados Americanos (OEA) realizadas en Windsor, Canada (2000), en San José de Costa Rica (2001), y en

Bridgetown, Barbados (2002), así como en mis extensas presentaciones ante el Consejo Permanente de la OEA y su Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos durante este período crucial para el desarrollo del sistema interamericano de protección. Las providencias que, en mi entender, se deben tomar, pueden ser resumidas en siete puntos principales, que relato a continuación.

En primer lugar, se impone la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de sus dos Protocolos en vigor, y de las Convenciones interamericanas sectoriales de protección, o la adhesión a los mismos, por *todos* los Estados de la región. El real compromiso de un país con los derechos humanos internacionalmente reconocidos se mide por su iniciativa y determinación de tornarse Parte en los tratados de derechos humanos, asumiendo así las obligaciones convencionales de protección en éstos consagradas. En el presente dominio de protección, los mismos criterios, principios y normas deben valer para todos los Estados, jurídicamente iguales, así como operar en beneficio de todos los seres humanos, independientemente de su nacionalidad o cualesquiera otras circunstancias.

Mientras todos los Estados miembros de la OEA no ratifiquen la Convención Americana, no acepten integralmente la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, y no incorporen las normas sustantivas de la Convención Americana en su derecho interno, muy poco se avanzará en el fortalecimiento real del sistema interamericano de protección. Es poco lo que pueden hacer los órganos internacionales de protección, si las normas convencionales de salvaguardia de los derechos humanos no alcanzan las bases de las sociedades nacionales.

El segundo punto consiste en la consideración seria, por todos los actores del sistema interamericano de protección, de las bases para un *Proyecto de Protocolo de enmiendas a la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, con miras a fortalecer su mecanismo de protección. Las bases para la consideración de dicho Proyecto de Protocolo se encuentran expuestas en el tomo II de la presente obra. Las recientes reformas reglamentarias (del año 2000) efectuadas tanto por la Corte como por la Comisión Interamericanas serían así transpuestas, juntamente con otras providencias, a un instrumento internacional que vincule jurídicamente todos los Estados Partes, en una clara demonstración del real compromiso de éstos con la vigencia de los derechos humanos.

El tercer punto consiste en la aceptación integral de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana por todos los Estados Partes en la Convención Americana, acompañada de la previsión del *automatismo* de la jurisdicción obligatoria de la Corte para todos los Estados Partes, sin restricciones. Las cláusulas relativas a la jurisdicción obligatoria de la Corte y al derecho de petición individual, necesariamente conjugadas, constituyen verdaderas *cláusulas pétreas* de la protección internacional de los derechos humanos: son ellas las que hacen viable el acceso de los individuos a la justicia en el plano internacional, lo que representa una verdadera revolución jurídica, tal vez el más importante legado del pensamiento jurídico del siglo XX.

El cuarto punto consiste en el imperativo del acceso directo de los individuos a la jurisdicción de la Corte Interamericana. El día en que logremos evolucionar del *locus standi* al *jus standi* de los individuos ante la Corte Interamericana, tendremos alcanzado el punto culminante de una larga evolución del Derecho hacia la emancipación del ser humano, como titular de derechos inalienables que le son inherentes como tal, y que emanan directamente del Derecho Internacional. El reconocimiento y la cristalización de la personalidad y la capacidad jurídicas internacionales de la persona humana responden a una verdadera *necesidad* de la comunidad internacional contemporánea.

En quinto lugar, se impone la asignación de recursos adecuados a los dos órganos de supervisión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para que puedan cumplir a cabalidad sus funciones. Es esta una responsabilidad que incumbe a la OEA y a todos sus Estados miembros, y que tiene incidencia directa en el ejercicio de los derechos internacionalmente garantizados. De no ser atribuídos los recursos de que tanto necesitan los dos órganos de supervisión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para que puedan ejercer a cabalidad las funciones que le son atribuidas por la Convención, se estaría obstruyendo el propio acceso a la justicia en el plano internacional, entendido dicho acceso *lato sensu*, abarcando el derecho a la prestación jurisdiccional, a la *realización* de la justicia.

En sexto lugar, son además necesarias las medidas nacionales de implementación de la Convención Americana, de modo a asegurar la aplicabilidad *directa* de las normas convencionales en el plano del derecho interno de los Estados Partes, y la fiel ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana y el debido cumplimiento de todas sus decisiones. Y, en séptimo lugar, se imponen el ejercicio de la *garantía colectiva*, conjuntamente por todos los Estados Partes en la Convención Americana, así como el establecimiento de un mecanismo internacional de monitoreo permanente del cumplimiento por los Estados de las sentencias y decisiones de la Corte y las recomendaciones de la Comisión.

Todas estas cuestiones encuéntrense tratadas en la presente obra, ahora reeditada, la cual, estoy seguro, continuará atraer la atención, sobre todo de los jóvenes, en quienes depositamos nuestra confianza para asegurar los futuros avances en la protección internacional de los derechos humanos. Al tornarse Partes en los tratados de derechos humanos, están los Estados, a su vez, contribuyendo a que la nueva *razón de humanidad* tenga primacía sobre la vieja *razón de Estado*, tornando así los derechos humanos el lenguaje común de todos los pueblos de nuestra región del mundo. Sólo de ese modo lograremos construir un verdadero *ordre public* interamericano basado en la fiel observancia de los derechos humanos.

San José de Costa Rica,
24 de noviembre de 2002.

Antônio Augusto CANÇADO TRINDADE
Presidente de la Corte Interamericana de
Derechos Humanos